



Base de Dictámenes

mun, oportunidad, organizacion interna, atribucion

NÚMERO DICTAMEN

013635N89

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

CRITERIO:

APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

29-05-1989

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictamen 18127/88

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

MATERIA

si bien ley 18695 art/24 lt/c que establece la obligacion de la unidad de control de las municipalidades de representar al alcalde, los actos que estime ilegales, no senala expresamente el momento en que tal pronunciamiento debe evacuarse, atendida la naturaleza que reviste y la finalidad que debe perseguir un sistema de control interno, es util que el mismo sea realizado antes de la materializacion del acto, para evitar que el alcalde incurra en eventuales ilegalidades que le puedan irrogar responsabilidades

posteriores. así, es oportuno someter al control previo de la unidad de control, aquellos actos municipales que tengan contenido patrimonial o que, atendida su naturaleza o importancia, el alcalde estime necesario requerir tal pronunciamiento antes de su materialización, lo cual debe entenderse sin perjuicio de la facultad amplia que asiste a la aludida unidad para efectuar fiscalizaciones a las distintas dependencias internas del municipio, en ejercicio de la atribución contemplada en ley 18695 art/24 It/a, esto es, la de realizar la auditoría operativa interna del municipio

DOCUMENTO COMPLETO

N° 13.635 Fecha: 29-V-1989

La Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido la presentación de la Municipalidad de Placilla, que consulta acerca de si la representación que debe hacer la Unidad de Control de los actos que estime ilegales, debe efectuarse en forma previa a la materialización del respectivo acto administrativo.

Según dispone el artículo 24, de la Ley N° 18.695, "a la unidad encargada del control corresponderá, ... c) Representar al Alcalde los actos municipales, cuando los estime ilegales, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la documentación pertinente".

En relación con esta norma, en la Circular N° 18.127, de 1988, este Organismo Fiscalizador señaló que a esta unidad le corresponde conocer todo acto municipal que tenga contenido patrimonial y todos aquellos que por su naturaleza o relevancia deban someterse a su control. En virtud de esta facultad, la unidad de control se encuentra obligada a hacer presente al alcalde, la ilegalidad de que adolecen tales actos municipales, pudiendo con este fin, conocer de toda la documentación pertinente.

Pues bien, lo primero que debe tenerse en cuenta sobre el particular, es que la disposición legal en examen no señala expresamente el momento en que la unidad de control debe emitir su pronunciamiento. Sin embargo, atendida la naturaleza que reviste y la finalidad que debe perseguir un sistema de control interno, es útil que el pronunciamiento que debe efectuar dicha unidad, sea realizado antes de la materialización del acto, a fin de evitar que el alcalde incurra en eventuales ilegalidades que le puedan irrogar responsabilidades posteriores.

De este modo, es dable sostener que es oportuno someter al control previo de la unidad de control, aquellos actos municipales que tengan contenido patrimonial o que, atendida su naturaleza o importancia, el alcalde estime necesario requerir tal pronunciamiento antes de su materialización, lo cual debe entenderse sin perjuicio de la facultad amplia que asiste a la aludida unidad para efectuar fiscalizaciones a las distintas dependencias internas del municipio, en ejercicio de la atribución prevista en la letra a), del artículo 24, de la Ley 18.695, esto es, la de realizar la auditoría operativa interna del municipio.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

